



de la Real Audiencia de Lima

EL CAYO CUARTO, VEINTE
Y NUEVE, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y NUEVE.

de alguna cantidad de Consistentes suficientes y Dho. Marqués
 En Cartago en la
 Eldia mi táno. No se dirá que ni en las personas en Venden su propia en la Calle
 de un Cabildo no ni dallas o Casa donde se Vende la Niebe por denuedo guardar
 si que lo cont. Lo mas preciso como en otro Cabildo lo tiene Remedio Afuerda
 en un Afuerda y replica al Alcalde ni Servida de Mandar se le notifique
 Auto a D. Bernar ala persona que Vende la dha Niebe en el Defendido Puerto
 dino Mij Salas Abastueda de la no le da aplicay para que en su ni Vende suya en la Calle
 Niebe en un Puerto dallas Capla pena su más fuer de suyo Expona como
 no se fuer asi ni que no Expona la persona que aguarra el Mij de
 Segura y Propio en dha Casa de suya lo que en el Mij de
 de Niebe que así se Vende según la ley de su ni lo que en
 rici de un Abasto han traxido a esta Ciudad han dado ni
 por Pretenda de la persona de suya y que haya suya
 do de laon de lo Dho. quando para en la Parte de Dho.
 Abastuedora como la defendida persona padran llevar cada
 Uno su Cuenta Mayor con frontales para la mesa con
 formidad y Cuenta y deban dar cada Uno a la ley que, Venden
 dido y Dho. Alcalde Mayor mando se fuere de la ley de
 afordada para que se haga toda notificación a la persona
 de ocho Onzados con aplicay a favor de Dho. Abasto y

